



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, AGOSTO 08 DE 2023.

Doy cuenta a usted sobre el documento presentado por el apoderado judicial de la parte accionada empresa, INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S. Mediante el cual allega escrito de transacción con el fin de dar por terminado el presente proceso con la demandante, YURLEY MARTINEZ TOREGLOSA. PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR YURLEY MARTINEZ
TOREGLOSA CONTRA INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S. RADICADO
No.23001310500220220003600.

AGOSTO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). -

Procede el despacho a resolver la solicitud de aprobación del contrato de transacción presentada ante el despacho por el Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA en calidad de apoderado judicial de la parte accionada, contrato suscrito por la Señora YURLEY MARTINEZ TOREGLOSA y su apoderado, para lo cual se pone a disposición del Juzgado el escrito de transacción celebrado.

Así mismo, se observa que la accionada INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S a través de su representante legal, confirió poder al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.067.916.987 de Montería y T.P 328.027 del C.S. de la Judicatura para que representara en la presente Litis a la mencionada empresa, por considerarlo procedente se reconocerá personería jurídica al Dr. LONDOÑO PEREIRA como apoderado judicial de. INVERSIONES ISAIAS 40 S.A.S

I. DE LA TRANSACCIÓN PRESENTADA

Solicita el apoderado judicial de la parte accionada lo siguiente:

1. Aceptar el acuerdo transaccional suscrito entre las partes,
2. Se proceda a dar por terminado el proceso .

3. Como consecuencia de la terminación anormal y anticipada del proceso, Abstenerse señor Juez de imponer costas a alguna de las partes

Así mismo, el contrato presentado expresa lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, las partes han dirimido el conflicto para pagar por concepto total de la obligación la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) MCL
2. El valor transado correspondió a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000) los cuales acuerdan cancelar en cuatro plazos correspondientes:

*TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCL (\$35.000.000) serán pagados el 05/08/2023,
 *TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCL (\$35.000.000) serán pagados el 05/09/2023,
 *TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCL (\$35.000.000) serán pagados el 05/10/2023,
 *TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCL (\$35.000.000) serán pagados el 05/11/2023.

3. Acuerdan los firmantes dar por terminado el presente proceso.
4. Renuncian que se condene en costas y agencias en derecho.
5. Que el acuerdo presta mérito ejecutivo.
6. Ambos actores están conformes con el acuerdo suscrito.

II. DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN

La transacción es un contrato mediante el cual las partes inmersas en un proceso deciden su terminación y a su vez evitan que el conflicto se convierta en un litigio futuro.

Con referencia a la figura de la transacción, el artículo 2469 del Código Civil establece lo siguiente.

ARTICULO 2469. <DEFINICION DE LA TRANSACCION>. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

De otra parte, el artículo 312 del C.G.P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S estima en su artículo 312 y siguientes, que dicho contrato es una forma de terminación anormal del proceso, el cual puede invocarse en cualquier estado de este; y para que produzca efectos procesales debe solicitarse por quienes lo hayan celebrado, dirigirse al juez competente precisando alcances o acompañando el documento que lo contenga.

También indica la ley procesal que la solicitud puede ser presentada por cualquiera de las partes, caso en el que se dará traslado a los demás sujetos procesales.

Para la aceptación de la transacción, el juez debe verificar, entre otros, que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso siempre que el contrato sea celebrado por todas las partes y que verse sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el mismo.

ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
 e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Telefax: (4) 7835155
 Montería – Córdoba

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia. (Subraya el Despacho)

III. CASO CONCRETO

Pretende la parte demandada la terminación del proceso en razón a la celebración de contrato de transacción que involucra las pretensiones del litigio, transacción que debe ser sometida al conocimiento del juez para que, de cumplir con los requisitos legales, proceda a su aprobación total o parcial y determine la terminación o no del proceso por parte de la actora.

En el presente caso, la terminación del proceso, que surgiría como consecuencia de la aprobación de la transacción, es solicitada por la empresa demandada a través de su apoderado judicial.

Analizando el contrato allegado, observa el despacho que la solicitud de terminación del proceso por transacción es presentada por el apoderado judicial de la parte accionada. Así pues, el artículo 312 anteriormente transcrito, dispone que la solicitud podrá presentarla cualquiera de las partes acompañando el documento de transacción, en dado caso, se deberá dar traslado del escrito a las otras partes.

En el caso bajo estudio, la solicitud de aprobación de la transacción suscrita entre las partes fue elevada por el apoderado de la parte demandada, por lo que se torna imperioso dar aplicación a lo previsto en la norma antes aludida.

En consecuencia, se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días a la accionante YURLEY MARTINEZ TOREGLOSA de la solicitud y escrito de transacción allegado por el apoderado de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. MANUEL FERNANDO LONDOÑO PEREIRA como apoderado judicial de EMPRESAS ISAIAS 40 S.A.S

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado por el término de tres (3) días a la señora YURLEY MARTINEZ TOREGLOSA de la solicitud y escrito de transacción allegado por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

RACH

**Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e8c359a455e34a1948b36273fc808a1d4f7a01a5e6589873ea0c6516251fb3**

Documento generado en 08/08/2023 04:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*